

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00558

01 JUL 2020

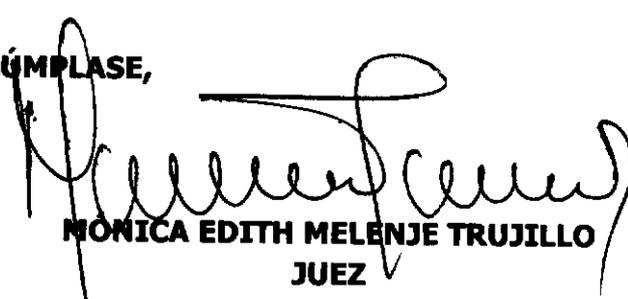
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá D.C.,

Revisado el expediente se dispone:

1. Previo a continuar el presente trámite, en aplicación del art. 132 del C.G.P. se ordena requerir a la parte actora para aclare a este despacho la fecha en la cual inició la convivencia con el causante, como quiera que en la demanda, solamente se dice desde "noviembre de 2009", debiéndose precisar el día.
2. Igualmente y, efectuando el control de legalidad previsto en el artículo mencionado, se le requerirá para que allegue el registro civil de nacimiento del demandante y de los demandados (art. 85 C.G.P.) y para que establezca claramente el vínculo entre los herederos determinados y el de cujus; además para que indique si el causante tiene hijos, padres o cónyuge que le sobreviven y, de ser así, determinar sus nombres y direcciones.
3. Una vez se aporte lo anterior, se emitirá pronunciamiento respecto de la contestación presentada por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados.
4. Para lo enunciado en los numerales 1º y 2º de esta providencia, la parta actora cuenta con el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____ a las hora de las 8:00 am. |
| JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ SECRETARIO |

02 JUL 2020


LMRM

